



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 279
4 de junio del 2024



“Por el cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, quien integra la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2405 del 30 de enero de 2024 para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 145555, en el Proceso de Selección No. 2085 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 1195 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2085 de 2021 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA**; el cual integró el Proceso de Selección Municipios de 5ta y 6ta Categoría, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No.1195 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No.1195 del 29 de abril de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 145555, mediante la Resolución No. 2405 del 30 de enero de 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA, solicitó mediante radicado N° 779140133, través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, por la razón que se transcribe a continuación:

“Asunto: No cumple con el requisito mínimo de nivel educativo

Resumen: “El manual de funciones solicita: Título de formación técnica o técnica profesional o tecnología o tres años de educación superior. y curso de 60 horas relacionado con las funciones del cargo certificado por una entidad idónea, al cual el participante no presenta certificación que de el aval como técnico y presenta un soporte de una carrera que no indica la profesión o el nivel del mismo por lo cual se solicita la exclusión.” (SIC)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que:

“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

AUTO "Por el cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, quien integra la lista de elegibles conformada mediante Resolución 2405 del 30 de enero de 2024 para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 145555, en el Proceso de Selección No. 2085 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad."

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones."

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: ***"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)"*** (Negrilla fuera de texto Original).

Así mismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecen:

"ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*
- 4.7. Suscripción de la reclamación. (...)*

ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)" (Negrilla fuera de texto Original).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció, entre otras, como funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"***. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

AUTO "Por el cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, quien integra la lista de elegibles conformada mediante Resolución 2405 del 30 de enero de 2024 para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 145555, en el Proceso de Selección No. 2085 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Revisada la solicitud de exclusión radicada a través del SIMO, se evidencia que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA cargó la documentación con el usuario ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADPRESIDENTE_COMISION_PERSONAL, tal como se muestra a continuación:

Solicitudes de exclusión a Listas de Elegibles								
Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado	Respuesta	Ver carpeta
ALCALDIA LA UNION - VALLE DEL CAUCA 2020	ALCALDÍA DE LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA	145555	401247441	779140133	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDADP	Creada		

Ahora bien, se precisa que, una vez recibida la solicitud de exclusión presentada por la mencionada entidad, esta Comisión Nacional solicitó mediante oficio No. 2024RS031932 del 04 de mayo del 2024, la Resolución por medio del cual se conformó la Comisión de Personal y copia de las actas debidamente suscritas, en donde constara la decisión unánime para elevar la solicitud de exclusión del señor MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS.

Así en cumplimiento del anterior requerimiento, mediante documento con radicado el No. 2024RE084004, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA, informa que no se ha conformado la Comisión de Personal en dicha entidad.

Revisada la documental aportada por la Entidad, el doctor **GERMÁN ALFONSO VILLAQUIRÁN HURTADO**, en su condición de Alcalde Municipal certifica que "(...) a la fecha, **no se ha confirmado (sic) la comisión de personal se (sic) la entidad**, debido a que las personas que pertenecen a carrera no se han postulado para la confirmación (sic) de la misma solo contamos con dos candidatos, pero no tenemos suplentes por lo cual se va a realizar nuevamente convocatoria de la misma para lograr conformar la misma ya que la que la comisión de personal que se tenía en la entidad solo tuvo vigencia hasta abril de 2023, por lo cual yo en calidad de jefe de talento humano de la entidad, revise minuciosamente cada uno de los concursantes validando que cumplieran a cabalidad con cada uno de los requisitos, encontrando uno de ellos dónde no era claros los soportes por lo cual solicite exclusión del mismo, quedó atento a el paso a seguir por parte de la entidad.(...)" (Sic)

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados.

Así, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el organismo facultado para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, en consecuencia, este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

Es del caso precisar que, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, indispensable para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

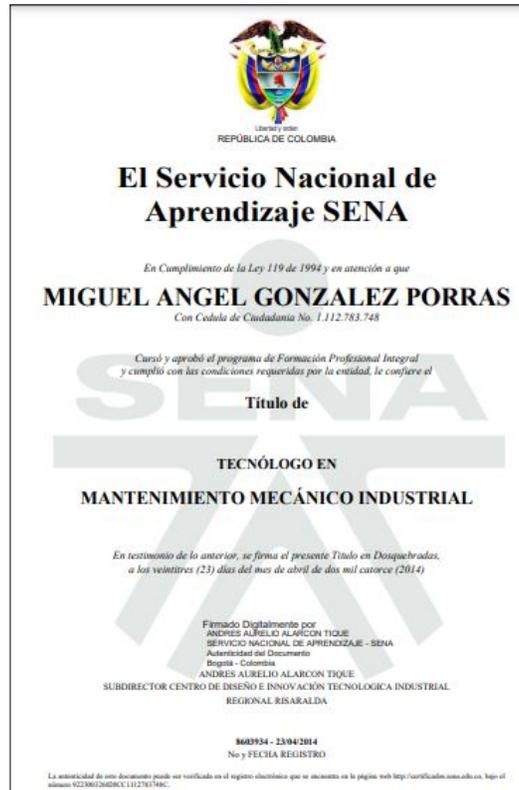
Con base en lo expuesto, no puede tenerse que la solicitud de exclusión presentada contra el elegible MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, fuera presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA, por ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y resuelva conforme corresponda, motivo por el cual habrá de archiversse la misma.

Por tanto, el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

"(...) **ARTÍCULO 5º.** Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y **cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán.** Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)" (Negrilla fuera del texto original)

AUTO "Por el cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNION – VALLE DEL CAUCA, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, quien integra la lista de elegibles conformada mediante Resolución 2405 del 30 de enero de 2024 para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 145555, en el Proceso de Selección No. 2085 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

Ahora, respecto del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio por parte del elegible MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, es del caso indicar que este, en el momento de su inscripción, cargó en SIMO la certificación para acreditar su título de formación como **TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL** expedida por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**, así:



Asimismo, para acreditar el curso de 60 horas relacionado con las funciones del cargo, el elegible aportó la certificación del Diplomado en **GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS** expedida por la institución **POLITÉCNICO DE SURAMERICA** de 120 horas, tal como se muestra en la siguiente imagen:



AUTO "Por el cual se archiva la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, quien integra la lista de elegibles conformada mediante Resolución 2405 del 30 de enero de 2024 para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 145555, en el Proceso de Selección No. 2085 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

De lo anterior se desprende que los argumentos expuestos por la mencionada Alcaldía no están llamados a prosperar, teniendo en cuenta que el señor MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, cumple con el requisito de educación exigido para el empleo TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 145555.

De la misma manera, en consideración a lo señalado y por las razones jurídicas reseñadas, no puede tenerse que en el presente caso la solicitud de exclusión frente al elegible mencionado, debido a que frente a ello existe una falta de legitimación en la causa por activa, para que esta Comisión Nacional inicie la actuación administrativa para resolver la procedencia o no de la exclusión de los participantes, de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrá de archivarse la misma.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA, respecto del elegible MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1112783748, quien integra la lista de elegibles expedida en el Proceso de Selección No. 2085 de 2021 - Municipios de 5ta y 6ta Categoría, de conformidad con la parte motiva de este presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido el presente Auto, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 2085 de 2021- Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **FREDERICK MURCIA MELCHOR**, Jefe de la Unidad de Personal de la Alcaldía Municipal de La Unión – Valle del Cauca, en la dirección electrónica: talentohumano@launion-valle.gov.co y al doctor **WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA**, Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Alcaldía Municipal de La Unión – Valle del Cauca, al correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 4 de junio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

PROYECTÓ: JORGE RICARDO CASTAÑEDA LASSO - CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

REVISÓ: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- CONTRATISTA- DESPACHO COMISIONADO III

REVISÓ: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - DESPACHO COMISIONADO III

APROBÓ: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III